

408

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUN 2021

REF: 2019-00254

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y lo pertinente respecto del de apelación, interpuestos por la parte demandada (fls. 394 y 395), contra el proveído de fecha 10 de mayo de 2021 (fl. 382), respecto a la negativa de práctica de una prueba.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que el testimonio decretado de la señora Rubby Castro Abuchaibe se había dejado de practicar por encontrarse en el exterior, sin culpa de la parte demandada, y que el hecho de que se haya dictado sentencia no impide su práctica, además que tal negativa atenta contra lo indicado en el artículo 327 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el artículo 327 del Código General del Proceso, consagra la petición de pruebas en segunda instancia, en la apelación de sentencias, no resulta de recibo tal precepto para resolver el recurso que se decide.

En consecuencia y como a la recurrente no le asiste razón, se ha de declarar infundado el recurso de reposición y se ha de conceder la alzada.

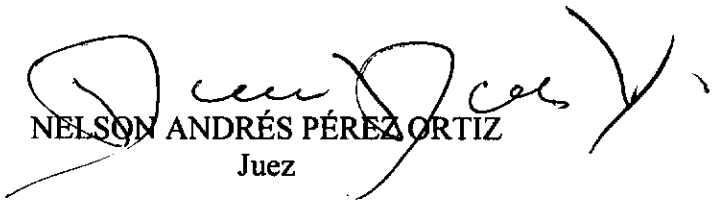
Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la demandada, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021.

Remítase el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

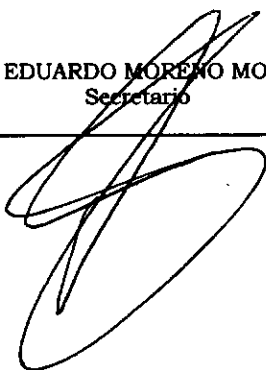
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 051

fijado hoy 18 JUN 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



og